

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1753

Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Luis Emilio Paredes
RADICADO: 2021-00443-00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al demandado **Luis Emilio Paredes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 123.545, se sirva pagar a favor del **Banco de Bogotá**, identificado con NIT 860.002.964-4, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$91.874.004 M/CTE**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 123.545, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-153924 y 370-153926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **Luis Emilio Paredes**.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y portador de TP 31.689 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

QUINTO: Previo a reconocer personería al abogado ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, **REQUIERASE** al mismo para que, de conformidad con el num. 1 del art. 317 del C. G. del P., proceda a allegar al expediente el poder a él conferido en debida forma, bien sea debidamente autenticado conforme lo prevé el artículo 74 *ibidem* o, en su defecto, allegando el correspondiente envío de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo que hará en un

término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2021-00443-00)